

Servicios de Secretaría General:

Esta dirigido por el Secretario General del Instituto y tiene las funciones genéricas señaladas en el artículo 10 de la Ley citada, y en especial:

La administración de los Presupuestos del I.P.I.A. y todos aquellos aspectos jurídicos y administrativos derivados de las actividades del Instituto.

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y régimen interno.

Servicio de Información, Promoción y Asistencia a Entidades Locales:

- a) Información en materia de:
 - Financiación
 - Documentación
 - Orientación jurídico-económica
- b) Promoción
- Cursos de formación y seminarios
- c) Comercialización

Servicio de Coordinación y Divulgación:

- a) Coordinación
 - Con organismos de la Administración Central
 - Con Organismos de la Administración Provincial
- b) Divulgación
 - Contactos con entidades financieras públicas y privadas
 - Publicidad y campañas de divulgación del Instituto

Servicio de Estudios Micro económicos:

- a) Estudios económicos financieros
- b) Estudios de viabilidad
- c) Informática
- d) Control y Seguimiento

Servicio de Innovación de Tecnología y Diseño:

- a) En relación con las empresas, labores de información general, asesoramiento tecnológico e inventario de tecnología.
- b) Estudiar propuestas, tramitar proyectos y elaborar consultas.
- c) En relación con la promoción tecnológica, relaciones con los organismos, creación de sociedades de innovación tecnológica y organización de cursos sobre tecnología.

Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este Organismo podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda.

Segunda. La estructura previsto en el presente Decreto queda condicionado a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo, así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

DECRETO 321/1984, de 18 de diciembre, por el que se somete al Servicio de Estadística, adscrito a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, al deber de secreto estadístico.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 13.34 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de «estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma».

La ejecución de dicha competencia está asignada a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, por el Decreto 292/84 de 6 de noviembre, en su artículo quinto.

El Real Decreto 1.506/1984 de 4 de julio del Ministerio de Economía y Hacienda establece las condiciones en que ha de realizarse la tramitación de información entre el Instituto Nacional de Estadística y los órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas, de forma que se preserve el secreto estadístico, regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

El citado R.D. 1.506/1984 introduce la exigencia de que cada Comunidad Autónoma designe el órgano estadístico que asume la función de mantener el deber del secreto estadístico para aquellas informaciones individualizadas transmitidas por el Instituto Nacional de Estadística.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 18 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. El Servicio de Estadística de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, queda sometido al deber de secreto estadístico en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en el Real Decreto 1506/1984 de 4 de julio.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación
Industria y Energía

ACUERDO de 18 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, en representación de la Junta de Andalucía, a la firma del Convenio de colaboración en materia de investigación y desarrollo tecnológica que como anexa al presente Acuerdo se publica, con la Universidad de Sevilla (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales).

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla tiene entre sus objetivos la investigación tecnológica en área de interés general, para su aplicación posterior en el sector industrial, objetivo que es compartido por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y perfectamente encajable dentro de las competencias asumidas en materia de innovación tecnológica y desarrollo industrial.

En consecuencia, teniendo en cuenta los beneficios que para la Comunidad Autónoma de Andalucía habrán de derivarse de los estudios e investigaciones sobre innovación tecnológica y desarrollo industrial a realizar de forma conjunta con la Universidad de Sevilla, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 18 de diciembre de 1984 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que en representación de la Junta de Andalucía suscriba con la Universidad de Sevilla, el Convenio de colaboración en materia de investigación y Desarrollo Tecnológico que como Anexo al presente Acuerdo se publica.

Segundo. Se autoriza, igualmente, al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para suscribir los acuerdos relativos a los proyectos específicos de actuación conjunta que puedan derivarse de la aplicación del convenio autorizado, previos los trámites oportunos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas para cada ejercicio.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ

Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, (ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES).

En Sevilla, a

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, autorizado para la firma de este Convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Rafael Infante Macías, rector de la Universidad de Sevilla, en nombre y representación de la misma y en uso de las atribuciones que le otorgan su propio cargo.

Ambas partes se reconocen, con el carácter que actúan, capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y a tal fin

EXPONEN:

1º. Que entre los objetivos de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía figura el apoyo decisivo a proyectos relacionados con la innovación tecnológica y el desarrollo industrial, que sean llevados a cabo por instituciones de investigación técnica aplicada.

2º. Que es objetivo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla tanto la realización de proyectos específicos propios del Centro, como otros de investigación tecnológica en áreas de interés general, tendentes a perfeccionar las técnicas industriales, para su aplicación posterior en el sector industrial.

3º. Que ambas Instituciones, cada una dentro de sus respectivos programas de actividades, desean coordinar los esfuerzos dirigidos a potenciar los programas de innovación tecnológica y desarrollo industrial así como los de investigación técnica aplicada, estableciendo para ello unas líneas de actuación conjuntas para facilitar su realización.

Por todo ello, coincidiendo las Instituciones firmantes de este documento en los objetivos hasta aquí expuestos, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

1º. El objeto del presente Convenio será la realización de todas aquellas actividades que, de una u otra forma, tengan relación con la innovación tecnológica y el desarrollo industrial, bajo la coordinación, a través de las Instituciones firmantes, de los diversos programas conjuntos que se dirijan al logro de esas finalidades.

2º. Ambas Instituciones, con periodicidad anual y a tenor de sus disponibilidades presupuestarias, establecerán conjuntamente los distintos Programas de actuación, que serán objeto de Protocolos específicos donde se determinen las fases de desarrollo, medios necesarios de toda índole, contribución de cada una de las Instituciones, plazos de ejecución, et...

3º. Una Comisión, constituida por representantes designados por ambas Instituciones, y en la que participará asimismo un representante designado por la Consejería de Educación, se encargará del Seguimiento de los Programas que se establezcan para cada una de las siguientes áreas: Biotecnología, Microelectrónica, Energías renovables y ahorro energético, y Aprovechamiento y transformación de recursos naturales, así como otras que puedan determinarse.

4º. Los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos programas podrán hacerse públicos por ambas Instituciones a través de los medios de divulgación que consideren más idóneos y, en su caso, las posibles patentes podrán ser utilizadas por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía en la forma que considere más oportuna para el desarrollo de la industria andaluza.

5º. Ambas partes acuerdan estudiar la posibilidad de que la Es-

cuela preste su colaboración en aquellas homologaciones, ensayos e informes técnicos que entren dentro de las áreas de su competencia y para las cuales disponga de Laboratorios adecuados, que en estos casos podrían actuar en calidad de instalaciones oficiales.

6º. El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, y, si ninguna de las partes lo denunciare a su conclusión se entenderá prorrogado automáticamente por otro período igual, procediéndose al finalizar este último período a una revisión del mismo.

7º. Las Instituciones firmantes consideran abierto el presente Convenio a cualquier otra Institución que participe de los fines que lo inspiran, pudiendo adherirse al mismo, siempre que dicha adhesión sea aceptada por las Instituciones firmantes del presente Convenio.

Leído por las partes y de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza.

Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.— Rafael Infante Macías, Rector de la Universidad de Sevilla.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, por la que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) del día 29 de noviembre de 1984.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

HE RESUELTO

Rotificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., el día 29 de noviembre de 1984 que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

Anexo I

1. Aprobado la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de ALMADRABA NUEVA UMBRIA, S.A., y concesión de un préstamo en las condiciones que a continuación se señalan:

PARTICIPACION EN CAPITAL

Importe: 10.000.000 Ptas.

% Participación: 9,1%

Recompra: Compromiso de recompra por parte de los demás socios. El precio de la recompra será el valor que resulte según el neto patrimonial de la empresa, garantizando como mínimo el valor nominal de las acciones. Momento en que se produzca la recompra: entre el quinto y el octavo año.

PRESTAMO

Importe: 40.000.000 Ptas.

Plazo: 5 años.

Carencia: 1 año.

Tipo de interés: 14%.

Garantías: Garantías de primer rango sobre las embarcaciones (Ptas. 34.000.000) y las artes de pesca (Ptas. 199.600.000), y como garantía suplementaria, se tomará la subvención del Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.

Puestos de Trabajo: 100.

2. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A. (SO-DEAN), en las condiciones que a continuación se señalan: